

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

## **Decisión en el asunto 786/2006/JF - Pago parcial por la prestación presuntamente incompleta de un servicio**

Decisión

**Caso 786/2006/JF - Abierto el 10/05/2006 - Decisión de 14/12/2006**

El demandante llevó a cabo un estudio en el marco de un contrato con el Comité de las Regiones y presentó un informe final. De conformidad con el contrato, el Comité disponía de 30 días para aprobar o rechazar el informe. Cinco días después de que expirara el período contractual, el Comité informó al demandante de que no estaba satisfecho con la calidad del informe y que, por tanto, solo estaba dispuesto a pagar al demandante dos terceras partes de la suma estipulada en el contrato.

El demandante alegó que el Comité había incumplido las disposiciones del contrato y no le había informado sobre las posibilidades de recurso. Asimismo, alegó que el Comité no había respondido a sus cartas, incluida una carta en la que buscaba una resolución extrajudicial del asunto. El demandante reclamó al Comité el pago del montante completo estipulado en el contrato, más intereses.

El Comité se justificó por el retraso en la elaboración del dictamen sobre el informe final del demandante señalando la necesidad de un examen concienzudo y de consultar a sus servicios jurídicos y de auditoría internos sobre los siguientes pasos. No respondió a las cartas del demandante porque éste había afirmado que estaba dispuesto a emprender acciones legales.

El alcance de la revisión del Defensor del Pueblo en reclamaciones relativas al cumplimiento de obligaciones contractuales es limitado. Por ese motivo, el Defensor del Pueblo consideró que no debería intentar determinar si había habido violación de las cláusulas contractuales o si el Comité estaba facultado, en virtud del contrato, a negarse a abonar el montante completo. No obstante, si el Comité no era capaz de cumplir el plazo contractual, por cuestiones de buena administración debería haber informado al demandante debidamente antes de que expirase el plazo. Su omisión al respecto suponía un caso de mala administración y, por tanto, el Defensor



del Pueblo redactó un comentario crítico.

El Defensor del Pueblo interpretó la postura adoptada por el Comité en el sentido de que, a pesar de su demora en informar al demandante, estaba justificado que no abonase el montante completo estipulado en el contrato, ya que el demandante había presentado un informe cuya calidad no se correspondía con la calidad acordada en el contrato. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que el Comité había presentado de manera coherente y razonable el fundamento jurídico de su actuación y la razón por la cual creyó que su punto de vista de la posición contractual estaba justificado.

Con respecto a los demás aspectos de la reclamación, el Defensor del Pueblo estimó que, dado que el contrato incluía una cláusula específica sobre la resolución de conflictos, el Comité no estaba obligado a informar al demandante de otras posibilidades más generales. No obstante, el Defensor del Pueblo criticó al Comité por no haber respondido a las cartas del demandante.

Estrasburgo, 14 de diciembre de 2006

Muy señor mío:

El 16 de marzo de 2006, usted presentó una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo contra el Comité de las Regiones de la Unión Europea (el «CDR»). Su denuncia se refiere a la decisión del CDR sobre el informe final revisado del estudio «Consolidación democrática en los Balcanes Occidentales: el papel de los entes regionales y locales».

El 10 de mayo de 2006, transmití la queja al Presidente del CDR. El 18 de julio de 2006, recibí el dictamen del CDR, que le transmití con una invitación a formular observaciones. El 27 de septiembre de 2006, recibí sus observaciones.

Le escribo ahora para hacerle saber los resultados de las consultas que se han realizado.

## **SOBRE LA DENUNCIA**

Según el denunciante, los hechos son, en resumen, los siguientes.

El 13 de diciembre de 2004, la Dirección de Trabajos Consultivos del CDR contrató al demandante para que llevara a cabo una evaluación de estudio sobre la consolidación democrática en los Balcanes Occidentales: el papel de los entes regionales y locales. Según el «contrato de servicios», el informe final de este estudio debía presentarse el 30 de septiembre de 2005.

El 18 de septiembre de 2005, el denunciante presentó el informe final al CDR.

El 21 de octubre de 2005, el CDR rechazó el informe final del demandante y le pidió que introdujera correcciones y que presentara un informe final revisado sobre la base del artículo



#### I.4.2 del contrato de servicios.

El 18 de noviembre de 2005, el denunciante presentó la versión revisada del informe final.

El 23 de diciembre de 2005, el director de la Dirección de Trabajos Consultivos del CDR informó al demandante de que, tras examinar detenidamente el informe final revisado, el CDR había llegado a la conclusión de que las modificaciones del mismo seguían siendo insuficientes con respecto a las condiciones del contrato de servicios. El Director i) señaló que una parte del informe final se había copiado íntegramente de Internet; II) hizo hincapié en que se había advertido al demandante, en varias ocasiones, de que no se consideraría para su publicación un estudio que no cumpliera las normas contractuales mínimas; y iii) explicó que, en vista de lo anterior, el estudio del denunciante solo podía ser utilizado por el CDR para fines internos. El director informó además al denunciante de que, sobre la base del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (1) («el Reglamento financiero»), y previa consulta al Servicio Jurídico del CDR, no podía proceder al pago del importe restante de 24 780 EUR, sino a dos tercios del importe total acordado en virtud del contrato de servicios (es decir, 23 600 EUR), lo que, en su opinión, representaría una solución justa. Basándose en el hecho de que el demandante ya había recibido 10 620 EUR como anticipo, el director le informó de que se estaba pagando una cantidad restante de 12 980 EUR.

Ese mismo día, el denunciante comentó sobre la decisión del CDR en un correo electrónico dirigido al jefe de departamento del CDR. Hasta la fecha de su reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo, el demandante no había recibido respuesta ni acuse de recibo.

El 3 de febrero de 2006, el demandante dirigió una carta de denuncia al secretario general del CDR. Hasta la fecha de su reclamación ante el Defensor del Pueblo, el demandante no había recibido respuesta ni acuse de recibo.

El 16 de marzo de 2006, el demandante presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo.

El denunciante alegó que

- el CDR no ha respetado las disposiciones del contrato de servicios. En apoyo de esta alegación, el reclamante se refirió y proporcionó copias de los artículos pertinentes del contrato de servicios sobre «pagos» (2) .
- el CDR no indicó las posibilidades de recurso en su Decisión de 23 de diciembre de 2005;
- el CDR no respondió a las cartas del denunciante de 23 de diciembre de 2005 y 3 de febrero de 2006.

El demandante alegó que el CDR debía pagarle íntegramente la tasa contractual con intereses de demora.

## **LA INVESTIGACIÓN**

### **Dictamen del CDR**



El dictamen del CDR puede resumirse del siguiente modo:

*Trasfondo*

El 13 de diciembre de 2004, el CDR contrató al demandante, tras un procedimiento de contratación pública, para llevar a cabo el estudio «Consolidación democrática en los Balcanes Occidentales: el papel de los entes regionales y locales».

El 23 de febrero de 2005, el CDR recibió el primer informe provisional del demandante.

Durante marzo y abril de 2005, el CDR intercambió cartas con el denunciante en las que i) formuló observaciones sobre el primer informe provisional del denunciante; II) recibió una versión revisada del presente informe; y iii) comenta la versión revisada del presente informe. El CDR pidió al demandante que modificara su enfoque metodológico, en particular, para volver a redactar el cuestionario, ya que no cumplía las normas del CDR. Después de una renuencia inicial a realizar las modificaciones requeridas, el demandante solicitó una prórroga del contrato de seis semanas.

El CDR acordó prorrogar el período de ejecución en cuatro semanas y, los días 18 y 25 de abril de 2005, firmó un contrato adicional con el denunciante.

El 30 de junio de 2005, el CDR recibió el segundo informe provisional del demandante.

El 28 de julio de 2005, el CDR i) informó al denunciante de que, a pesar de la prórroga concedida por él, el segundo informe intermedio no cumplía sus condiciones ni cumplía sus normas de calidad; y ii) describía las mejoras que debían introducirse en el informe final. A raíz de su respuesta a esta carta del CDR, se acordó que el demandante presentaría su informe final en una reunión que se celebrará en los locales del CDR el 30 de septiembre de 2005.

El 19 de septiembre de 2005, el CDR recibió el informe final del demandante y, el 30 de septiembre de 2006, según lo acordado, se reunió con el demandante en sus locales.

Mediante carta de 21 de octubre de 2005, el CDR rechazó el informe final del demandante y le pidió que presentara una versión modificada en un plazo de 30 días, tal como se estipula en el contrato.

El 18 de noviembre de 2005, el autor presentó su informe final revisado. Iba acompañada de una factura por el saldo, que, dado que ya se había abonado un anticipo de 10 620 EUR, ascendía a 24 780 EUR.

El 23 de noviembre de 2005, el CDR finalizó su análisis del informe final revisado del denunciante. En esta fase, el CDR se dio cuenta de que se habían copiado de Internet páginas enteras del informe final revisado. Además, i) no solo el denunciante no había tenido debidamente en cuenta las observaciones anteriores del CDR, sino que ii) el informe no cumplía las normas metodológicas mínimas requeridas para un proyecto científico; III) se habían detectado varios errores de hecho; y (iv) el estudio fue demasiado corto (solo 150 páginas en lugar de las 250-300 páginas normales).



El 24 de noviembre de 2005, el CDR consultó a su auditor interno y, el 30 de noviembre de 2005, a su Servicio Jurídico.

El 23 de diciembre de 2005, el CDR informó al demandante de que, tras examinar detenidamente el informe final revisado y teniendo en cuenta los dictámenes de los servicios consultados anteriormente, había decidido reducir el pago a dos tercios del importe total, es decir, a 23 600 EUR. Teniendo en cuenta que solo podían utilizarse partes del estudio a efectos de publicación o distribución interna, se consideró que el pago de dos tercios del importe acordado era justo y se ajustaba a lo dispuesto en el Reglamento Financiero. Ese mismo día, el denunciante comentó la decisión del CDR por correo electrónico a dicha institución.

El 7 de febrero de 2006, el secretario general del CDR recibió una solicitud de mediación del demandante (3) .

Posición del CDR sobre las alegaciones y alegaciones del demandante

A lo largo de todo el período en que se llevó a cabo el estudio, el CDR se enfrentó a numerosos problemas relacionados con su colaboración con el denunciante.

Si bien es cierto que, según el contrato, el CDR disponía de 30 días después de la presentación de nuevos documentos para aprobarlos o rechazarlos, dada la complejidad de la situación y la excepcionalmente mala calidad del estudio, era necesario que la unidad encargada no solo examinara a fondo el informe final, sino que también consultara a otros servicios del CDR, en particular al Servicio de Auditoría Interna y al Servicio Jurídico. Esto resultó llevar mucho tiempo.

Del correo electrónico del demandante de 23 de diciembre de 2005 se desprende que conocía bien las posibilidades de recurso establecidas en el artículo 1.7.2 del contrato de servicios. Según este artículo, « *toda controversia entre las partes resultante de la interpretación o aplicación del Contrato que no pueda resolverse amistosamente se someterá a los tribunales de Bruselas* ». En este correo electrónico, el demandante informó al CDR de que emprendería acciones legales si el CDR no reconsideraba su decisión antes del 6 de enero de 2006.

Esta fue también la razón por la que el CDR no respondió a la solicitud de mediación del demandante de 3 de febrero de 2006, dado que él mismo había rechazado claramente una solución amistosa al informarle de que tenía la intención de llevar al CDR a los tribunales.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta que la calidad del estudio no cumplía las normas mínimas exigidas establecidas por el CDR, y que esto se señaló repetidamente al denunciante, el CDR consideró que el importe pagado era más que una remuneración adecuada por el trabajo prestado.

#### **Observaciones del denunciante**

El denunciante consideró que el CDR reconocía que no había cumplido las disposiciones contractuales.



El demandante señaló que, de conformidad con el artículo 1.7.2 del contrato de servicios, el contrato se regía por la ley belga (4) . El artículo 1134 del Código Civil belga dispone que " *los convenios légalement formés tiennent lieu de loi à ceux qui les on faites. Elles ne peuvent être révoquées que de leur consentement mutuel, ou pour les cause que la loi autorize. Elles doivent être exécutées de bonne foi* ». Hizo hincapié en que, además, el artículo II.18 de las Condiciones Generales del Contrato de Servicios establecía que « *[toda modificación del Contrato será objeto de un acuerdo escrito celebrado por las partes contratantes* ». El CDR era muy consciente de esta disposición, ya que una vez la utilizó correctamente para prorrogar el período de ejecución del contrato en cuatro semanas (5) . Además, de conformidad con el artículo 4 del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa, « *el funcionario velará, en particular, por que las decisiones que afecten a los derechos o intereses de las personas se basen en la ley y que su contenido se ajuste a la ley* ». La prórroga unilateral del período de reacción contractual de 30 días constituía, por tanto, una modificación ilegal del contrato de servicios. Los plazos fijados para la reacción tenían por objeto garantizar la prestación eficiente de los servicios y eran vinculantes para ambas partes. El incumplimiento por parte del CDR de sus obligaciones en virtud del contrato de servicios constituye una mala administración y, por lo tanto, sus argumentos carecen de pertinencia. Además, dado que, tras recibir la versión corregida del informe final, el CDR tardó solo cinco días en finalizar su evaluación, el denunciante no vio las razones por las que el CDR tardó doce días en decidir si consultaba a su servicio jurídico.

El demandante expresó además la opinión de que la decisión del CDR presuponía, en efecto, que tenía conocimiento de los procedimientos pertinentes y, por lo tanto, omitía hacer referencia a cualquier posibilidad de recurso. Aunque está de acuerdo con la interpretación del CDR del artículo 1.7.2 del contrato de servicios, el demandante subraya que el contrato no exime a su decisión de 23 de diciembre de 2005 de referirse a las posibilidades de recurso. A este respecto, el denunciante también se refirió al artículo 19 del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa (6) .

El demandante señaló además que el CDR no indicó las razones por las que no respondió a su carta de 23 de diciembre de 2005.

Por lo que respecta a su carta de 3 de febrero de 2006, en la que el demandante solicitó la mediación del secretario general del CDR, el demandante señaló que, a pesar de su carta de 23 de diciembre de 2005, había indicado claramente su intención de solicitar la mediación (7) . A este respecto, el denunciante también se refirió al artículo 14 del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa (8) .

El demandante concluyó que el CDR no le dio una respuesta satisfactoria y reiteró sus alegaciones y alegaciones iniciales.

## **LA DECISIÓN**

### **1 Observación preliminar sobre el alcance de la investigación del Defensor del Pueblo**

1.1 El Defensor del Pueblo señala que, de conformidad con el artículo 195 del Tratado CE, está



facultado para recibir reclamaciones « *sobre casos de mala administración en las actividades de las instituciones u organismos comunitarios* ». El Defensor del Pueblo considera que la mala administración se produce cuando un organismo público no actúa de conformidad con una norma o principio que le vincula (9) . Por lo tanto, también puede darse una mala administración cuando se trate del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos celebrados por las instituciones u organismos de las Comunidades.

1.2 Sin embargo, el Defensor del Pueblo considera que el alcance de la revisión que puede llevar a cabo en tales casos es necesariamente limitado. En particular, el Defensor del Pueblo considera que no debe tratar de determinar si se ha producido un incumplimiento de contrato por parte de cualquiera de las partes, en caso de litigio. Esta cuestión solo podría ser tratada efectivamente por un tribunal de jurisdicción competente, que tendría la posibilidad de escuchar los argumentos de las partes sobre la legislación nacional pertinente y de evaluar las pruebas contradictorias sobre cualquier cuestión de hecho controvertida.

1.3 Por lo tanto, el Defensor del Pueblo considera que, en los asuntos relativos a litigios contractuales, está justificado limitar su investigación al examen de si la institución u organismo comunitario le ha proporcionado una explicación coherente y razonable de la base jurídica de sus acciones y por qué consideraba justificada su opinión sobre la posición contractual. De ser así, el Defensor del Pueblo concluirá que su investigación no ha revelado un caso de mala administración. Esta conclusión no afectará el derecho de las partes a que su disputa contractual sea examinada y resuelta con autoridad por un tribunal de jurisdicción competente.

## **2 El supuesto incumplimiento de las disposiciones del contrato de servicios**

2.1 El demandante alega que el CDR no ha respetado las disposiciones del contrato de servicios. En apoyo de esta alegación, el reclamante se refirió y proporcionó copias de los artículos pertinentes del contrato de servicios sobre «pagos», es decir, los artículos I.4 y II. 4.

El Defensor del Pueblo entiende que la alegación del demandante se refiere al retraso del CDR en el examen del informe final revisado del demandante. El litigio de fondo relativo al importe del pago se tratará en la parte 5, que aborda la reclamación del demandante.

2.2 En su dictamen, el CDR, en resumen, i) reconoció que, según el contrato de servicios, disponía de 30 días después de la presentación del informe final revisado del demandante para aprobarlo o rechazarlo, y ii) tuvo en cuenta el retraso señalando la necesidad de examinar a fondo el informe final (excepcionalmente pobre) y de consultar a sus servicios jurídicos y de auditoría interna sobre los próximos pasos. Esto resultó llevar mucho tiempo.

2.3 El Defensor del Pueblo observa que, en su dictamen, el CDR ha admitido su retraso *de cinco días con respecto al* plazo contractual para reaccionar.

2.4 El Defensor del Pueblo señala que, como cuestión de buena administración, si el CDR no pudo cumplir el plazo contractual, debería haber informado al demandante de este hecho, antes de la expiración del plazo. El hecho de que el CDR no haya informado al demandante de la imposibilidad de cumplir el plazo contractual antes de su expiración, constituye un caso de mala administración y a continuación se hará una observación crítica a este respecto.



### **3 La supuesta falta de indicación por parte del CDR de las posibilidades de recurso en su decisión de 23 de diciembre de 2005**

3.1 La demandante alega que el CDR no indicó posibilidades de recurso en su decisión de 23 de diciembre de 2005.

3.2 En su dictamen, el CDR declaró que, en su correo electrónico de 23 de diciembre de 2005, el demandante daba la impresión de que conocía bien las posibilidades de recurso establecidas en el artículo 1.7.2 del contrato de servicios (según el cual «se someterá a los tribunales de Bruselas cualquier litigio entre las partes resultante de la interpretación o aplicación del contrato que no pueda resolverse amistosamente»). Esta impresión se basó en el hecho de que el demandante informó al CDR de que emprendería acciones legales si no reconsideraba su decisión antes del 6 de enero de 2006.

3.3 El Defensor del Pueblo observa que la Decisión del CDR de 23 de diciembre de 2005 no facilitó al demandante ninguna información sobre las posibilidades de recurso de que disponía.

3.4 Sin embargo, dado que el contrato contenía una disposición específica que regulaba los litigios, el Defensor del Pueblo no considera que el CDR estuviera obligado a informar al demandante, en su decisión de 23 de diciembre de 2005, de otras posibilidades más generales en caso de litigio.

3.5 A la luz de lo anterior, el Defensor del Pueblo considera que no hay mala administración en este aspecto de la reclamación.

### **4 La supuesta falta de respuesta a las cartas del demandante de 23 de diciembre de 2005 y 3 de febrero de 2006**

4.1 El demandante alega que el CDR no respondió a sus cartas de 23 de diciembre de 2005 y 3 de febrero de 2006.

4.2 En su dictamen, el CDR i) admitió que no respondió a las cartas del demandante de 23 de diciembre de 2005 y 3 de febrero de 2006 y ii) explicó, a este respecto, que, a pesar de su posterior solicitud de mediación, de 3 de febrero de 2006, al secretario general del CDR, el 23 de diciembre de 2006 el demandante le había informado de que estaba dispuesto a llevar al CDR ante el Tribunal, de conformidad con el artículo 1.7.2 del contrato de servicios.

4.3 Los principios de buena administración exigen que toda carta o reclamación dirigida a una Institución reciba un acuse de recibo en un plazo de dos semanas, salvo en caso de que pueda enviarse una respuesta sustantiva dentro de dicho plazo (10).

4.4 En el presente caso, el Defensor del Pueblo observa que el CDR no respondió a las cartas del demandante de 23 de diciembre de 2005 y 3 de febrero de 2006, y considera que la explicación ofrecida por el CDR en su dictamen no justifica el incumplimiento de esta obligación. Por lo que se refiere a la carta del demandante de 23 de diciembre de 2005, el Defensor del Pueblo no excluye la posibilidad de que, en las circunstancias del caso, el CDR haya podido negarse legítimamente a responder sustancialmente a las observaciones del demandante alegando que éste había indicado su intención de iniciar un procedimiento judicial.



No obstante, el Defensor del Pueblo considera que el CDR debería haber informado al demandante en consecuencia. Por lo que respecta a la carta del demandante de 3 de febrero de 2006, el Defensor del Pueblo considera lamentable que el CDR no haya respondido a lo que parece haber sido la voluntad expresada por el demandante de resolver el litigio por medios no judiciales. El hecho de que el CDR no haya informado al demandante de los motivos por los que no respondió a su carta de 23 de diciembre de 2005 y ii) la respuesta a la carta del demandante de 3 de febrero de 2006 constituía mala administración y a este respecto se hará una observación crítica.

### **5 La alegación de que el CDR debe pagar al demandante la totalidad de la tasa contractual con intereses de demora**

5.1 El demandante solicita que el CDR le pague íntegramente la tasa contractual con intereses de demora.

5.2 En su dictamen, el CDR declaró, en resumen, que el denunciante i) copió páginas enteras del informe final revisado de Internet; II) no tuvo debidamente en cuenta las observaciones anteriores del CDR; III) no cumplían las normas metodológicas mínimas requeridas para un proyecto científico; IV) cometió varios errores de hecho; y (v) produjo solo 150 páginas en lugar de las 250-300 páginas normales. Teniendo en cuenta que la calidad del estudio no cumplía las normas mínimas exigidas y que se señaló en repetidas ocasiones al denunciante, el CDR consideró que el pago de dos tercios del importe total era una remuneración adecuada por el trabajo prestado.

5.3 Por lo tanto, el Defensor del Pueblo entiende que la posición del CDR es que, a pesar de su retraso en informar al demandante de su posición en relación con el informe final revisado (que se trata en la parte 2 de la presente Decisión), el CDR está justificado en no pagar el importe acordado contractualmente en su totalidad porque considera que el demandante no ha presentado un informe de la calidad que tenía derecho a recibir en virtud del contrato.

5.4 Como se menciona en las observaciones preliminares, si el asunto es objeto de controversia entre las partes, el Defensor del Pueblo no tratará de determinar si se ha producido un incumplimiento del contrato. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo no se pronuncia sobre si el CDR tiene derecho contractualmente a negarse a pagar el importe íntegro. El Defensor del Pueblo considera, no obstante, que el CDR ha proporcionado una explicación coherente y razonable de la base jurídica de sus acciones y por qué considera que su opinión sobre la posición contractual está justificada. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo no considera mala administración en la posición del CDR en relación con la reclamación del demandante.

### **6 Conclusión**

Sobre la base de las investigaciones del Defensor del Pueblo sobre la reclamación, es necesario formular las siguientes observaciones críticas:

Que el Comité de las Regiones no haya informado al denunciante de la imposibilidad de cumplir el plazo contractual antes de su expiración; II) informar al demandante de los motivos para no responder a su carta de 23 de diciembre de 2005; y iii) la respuesta a la carta del demandante de 3 de febrero de 2006 constituía mala administración.



Dado que estos aspectos del caso se refieren a acontecimientos concretos en el pasado, no es apropiado buscar una solución amistosa de la cuestión. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo archiva el caso.

Se informará al presidente del Comité de las Regiones de esta decisión.

La tuya sinceramente,

P. Nikiforos DIAMANDOUROS

(1) DO L 25, p. 43.

(2) Según las copias proporcionadas por el denunciante, el artículo I.4 («Pagos») de las «Condiciones Especiales» dispone: « (...) I.4.2. Pago del saldo: El pago del saldo tendrá las diferentes etapas: 1. Presentación del informe final de conformidad con las instrucciones establecidas en los anexos I y III y de las facturas correspondientes; 2. El Comité dispondrá de sesenta días para aprobar o rechazar el documento en cuestión, y el contratista dispondrá de treinta días para presentar nuevos documentos; 3. Tras la presentación de estos nuevos documentos, el Comité dispondrá de treinta días para aprobarlos o rechazarlos; 4. En el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha en que el Comité apruebe los nuevos documentos (informe final, factura) que acompañen a una solicitud de pago, se efectuará el pago del saldo correspondiente a las facturas correspondientes.(...) ». El artículo II.4 («Pagos») dispone: « (...) II.4.2. Pago del saldo: Una vez recibidos los documentos, el Comité dispondrá del plazo indicado en las Condiciones Particulares para: i) aprobarlos, con o sin comentarios, reservas o solicitudes de información adicional, o ii) solicitar nuevos documentos. Si el Comité no reacciona dentro de este plazo, se considerará que los documentos han sido aprobados. La aprobación de los documentos que acompañan a la solicitud de pago no implica el reconocimiento de la regularidad ni de la autenticidad, integridad o exactitud de las declaraciones e información adjuntas. (...) ».

(3) El Defensor del Pueblo entiende esta «solicitud de mediación» a la que hace referencia el CDR como la «carta de 3 de febrero de 2006» a la que hace referencia el demandante.

(4) El artículo 1.7.2 del contrato de servicios dispone que «toda controversia entre las partes resultante de la interpretación o aplicación del contrato que no pueda resolverse amistosamente se someterá a los tribunales de Bruselas ».

(5) El Defensor del Pueblo entiende que el demandante hace referencia al contrato adicional firmado por el CDR con el demandante el 18 y el 25 de abril de 2005, según el CDR.

6) " 1. Toda decisión de la Institución que pueda afectar negativamente a los derechos o intereses de un particular incluirá una indicación de las posibilidades de recurso disponibles para impugnar la decisión. En particular, indicará la naturaleza de las vías de recurso, los



*órganos ante los que pueden ejercerse, así como los plazos para su ejercicio. 2. La decisión se referirá, en particular, a la posibilidad de procedimientos judiciales y reclamaciones ante el Defensor del Pueblo en las condiciones especificadas, respectivamente, en los artículos 230 y 195 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea .*

(7) Según el denunciante, la carta de 3 de febrero de 2006 decía: « *Me gustaría solicitar su mediación en relación con la decisión de un Comité de la Región sobre un contrato de servicios* ». Ni el demandante ni el CDR facilitaron al Defensor del Pueblo una copia de la carta.

(8) " *1. Toda carta o reclamación dirigida a la Institución recibirá un acuse de recibo en un plazo de dos semanas, salvo en caso de que pueda enviarse una respuesta sustantiva dentro de dicho plazo. (...)* ».

(9) Véase el Informe Anual 1997, pp. 22 y ss.

(10) Artículo 14 del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa.